



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27 – 2022 –OS-PAD-MPC

Cajamarca, **02 FEB 2022**

VISTOS:

La Resolución N° 000198-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el Expediente N° 56184-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 208-2020-OI-PAD-MPC; Informe N° 05-2022- STPAD -MPC de fecha 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A)

➤ **VÍCTOR HUGO MONTENEGRO DÍAZ**

- DNI N° : 10689958
- Cargo : Gerente Municipal.
- Área/Dependencia : Alcaldía.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : Del 19 de mayo del 2016 hasta el 16 de enero del 2017.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

II. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución N° 000198-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 21 de enero del 2022, el Tribunal del Servicio Civil en sus artículos primero y segundo resuelve lo siguiente: Primero "Declarar la NULIDAD de la Resolución de Órgano Sancionador N° 221-2021-OS-PAD-MPC, del 16 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Ad Hoc de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA; al haberse vulnerado el deber de motivación y los principios de proporcionalidad y razonabilidad". Segundo "Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión del acto impugnado, debiendo la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA tener en consideración al momento de determinar la responsabilidad del señor VICTOR HUGO MONTENEGRO DÍAZ, los criterios señalados en la presente resolución".

En ese sentido y en cumplimiento restricto a la resolución antes referida se tiene lo siguiente:

Mediante **Oficio N° 000025-2019-CG/INSCA** (Fs. 01 - 03) de fecha 23 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 020-2015-PI/TC, sustentado en el informe de auditoría N° 046-2017-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 001-2019-CG/INSA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: **DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Milka Rosa Bazán Paredes, Álvaro Rolando Centurión León, Jorge Noé Gonzales Romero, Danilo Alex Neciosup Colchado, Víctor Ángel Pizán Mendoza, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Paúl Adrián Verastegui León, César Augusto Vargas Narro, Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, Félix Renato Nevado Rivasplata, Vivien Judith Camacho Sagastegui, José Franklin Gonzales Culqui, Wilson Enrique Vergara Pérez, Fernando Iván Cabanillas Alva, Livia Francesca Linares Chávez, Luis Alfonso Muñoz Mujica, Franz Mauricio Pérez Arribasplata, Enrique Paúl Alfaro Briones y Carlos Alí Huatay Aliaga, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos

Firmado digitalmente por DIAZ
 PRETEL Fiorella Joshany FAU
 20143623042 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 31.01.2022 13:24:43 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MPC
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.

Mediante **Memorándum N° 527-2019-GM-MPC** (Fs. 12), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

El **Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368** y conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-ROW, indica los siguientes hechos relevantes:

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE CAMIONETA SIN PREVIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERMITIENDO BENEFICIAR A EMPRESAS QUE PRESTARON EL SERVICIO DE ALQUILER CON EL MISMO BIEN, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2016, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la Entidad, relacionada con el servicio de alquiler de camioneta para las actividades propias de la Sub Gerencia de Circulación Vial, en adelante "área usuaria"; asignadas a la meta n° 74, denominada "Mejoramiento de Calidad y Eficacia de Transporte Vehicular", se ha determinado que funcionarios de la Entidad fraccionaron la contratación del servicio de alquiler de camioneta, para contratar de manera directa por montos menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante "UIT", sin previo procedimiento de selección hasta un total de S/. 44 880,00, durante los meses de abril a diciembre de 2016 a las empresas Meinrado & Silva E.I.R.L. y KGM Construcción Perú E.I.R.L., a pesar de contar con disponibilidad presupuestal, habiendo incluso regularizado las contrataciones.

Cabe precisar, que dichas empresas prestaron el servicio de alquiler de camioneta a la Entidad con el mismo bien; pues ambas empresas alquilaron la camioneta de placa M3U-770, la cual no estaba bajo su propiedad, dado que pertenecía a la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L., que tiene como socios y participantes a las señoras Danery Marine Vilchez Alfaro, Cinthya Lisette Vilchez Alfaro y Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez, siendo esta última la gerente de la empresa y a la vez hermana del jefe de Almacén de la Entidad.

Dicha situación ha ocasionado que se limitó la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, además, que se afecte la transparencia y la legalidad con la que deben regirse las Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se han generado debido al accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes en los meses de abril a diciembre de 2016 efectuaron contrataciones de manera directa y fraccionada del servicio de alquiler de camioneta, sin previo procedimiento de selección, hasta por un monto de S/. 44 880,00, favoreciendo a proveedores que prestaron el servicio con un solo bien y que además no tenían bajo su propiedad el vehículo materia de su contratación, en contravención de la normativa de contrataciones. Así como, haber otorgado la conformidad para la regularización del pago sin que se cautele los intereses de la Entidad e inobservando el trámite regular.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Para el periodo 2016, la Sub Gerencia de Circulación Vial para la ejecución de sus actividades, de manera inicial contó con un Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de S/. 37 500,00 esto de acuerdo al reporte del SIAF "Girado Vs Marco Inicial y sus Plan Operativo institución al-POI88 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el año fiscal 2016, documento que soporta las actividades de la Sub Gerencia de Circulación Vial con un presupuesto asignado de S/. 400 070,00; por tanto, es evidente que dicho presupuesto asignado podría haber sido materia de modificación, tal como se dio en la modificación del mes de enero a través de notas, para así contar con el suficiente presupuesto que respalde el procedimiento de selección por el servicio de alquiler de camioneta para la Sub Gerencia de Circulación Vial.

Pese a ello, se verificó que de forma sucesiva entre los meses de abril y diciembre de 2016 a solicitud de la Sub Gerencia de Circulación Vial se contrató de forma fraccionada el servicio de alquiler de camioneta, siendo que una de estas contrataciones por el servicio de alquiler de camioneta se formalizó luego de prestado el servicio; ello pese a que, la Sub Gerencia de Circulación Vial teniendo en cuenta la asignación mediante nota de modificación presupuestaria antes referida y desde el mes de enero, pudo planificar y haber requerido desde un inicio la contratación del servicio para todo el periodo, por ser este de necesidad para la referida Sub Gerencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MPC
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



A. Área usuaria, formuló diversos pedidos de servicios para la contratación del servicio de alquiler de camioneta.

A continuación, se detallan los pedidos de servicios fraccionados para la contratación del servicio de alquiler de camioneta, formalizados mediante la suscripción de los mismos, por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria (Apéndice n° 173).

CUADRO N° 38
PEDIDOS DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA

| PEDIDO DE SERVICIO N.° | DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO | CANTIDAD DE DÍAS | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | ÁREA QUE REQUIERE | PERSONA QUE HACE EL REQUERIMIENTO | PERSONA QUE AUTORIZA EL REQUERIMIENTO |
|------------------------|--|---------------------------------|--------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| | | | | | | |
| 00795 | Informe n.° 224-2016-SCV-GVyT-MPC de 12 de abril de 2016 | 01/06/2016-30/06/2016 (30 días) | Alquiler de camioneta | Sub Gerencia de Circulación Vial | Victor Ángel Pizán Mendoza | Jorge Noé González Romero |
| | | 01/07/2016-31/07/2016 (31 días) | | | | |
| | | 01/08/2016-31/08/2016 (29 días) | | | | |
| 01798 | Informe n.° 496-2016-SCV-GVyT-MPC de 6 de julio de 2016 | 08/04/2016-30/04/2016 (23 días) | Alquiler de camioneta | Sub Gerencia de Circulación Vial | Victor Ángel Pizán Mendoza | Jorge Noé González Romero |
| | | 01/05/2016-31/05/2016 (31 días) | | | | |
| | | 01/09/2016-30/09/2016 (30 días) | | | | |
| 02300 | Informe n.° 624-2016-SCV-GVyT-MPC de 12 de febrero de 2016 | 01/10/2016-31/10/2016 (31 días) | Alquiler de camioneta | Sub Gerencia de Circulación Vial | Victor Ángel Pizán Mendoza | Jorge Noé González Romero |
| | | 01/11/2016-30/11/2016 (30 días) | | | | |
| | | 01/12/2016-29/12/2016 (29 días) | | | | |

Del cuadro precedente, se observa que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, tramitó diversos pedidos de servicio para la contratación del servicio de alquiler de camioneta, mediante la emisión y suscripción de pedidos de servicios, los mismos que fueron autorizados por su jefe inmediato el gerente de Vialidad y Transporte, el señor Jorge Noé González Romero; advirtiendo que, en mérito a los pedidos de servicios n° 05 00795, 01798, 02300, el servicio de alquiler de camioneta se brindó desde el mes abril a diciembre de 2016, es decir, de manera consecutiva, generando la apariencia de tratarse de adquisiciones pequeñas.

De lo expuesto, se advierte que la Sub Gerencia de Circulación Vial al efectuar los diversos pedidos de servicio para la contratación de alquiler de camioneta, ha conllevado al fraccionamiento en montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, logrando así enmarcar los requerimientos que solicitó, en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión establecida en el literal a) de artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, dando lugar a que se evite la ejecución de los procedimientos de selección correspondientes; aunado a ello, se ha verificado que el servicios de alquiler de camionetas se brindó de manera consecutiva desde el mes de abril a diciembre de 2016; no obstante, la gerencia de Vialidad y Transporte no observo dichos pedidos sino por el contrario los autorizó.

B. La Unidad de Logística y Servicios Generales, tramitó a través de las órdenes de servicio, los pedidos efectuados por el área usuaria, para la contratación del servicio de alquiler de camioneta.

La Unidad de Logística y Servicios Generales, área encargada de las contrataciones, tramitó a través de las ordenes de servicios los diversos pedidos efectuados por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, sin advertir que, los pedidos del servicio estaban siendo fraccionados para con ello evitar la ejecución del procedimiento de selección correspondiente; es decir, la Unidad de Logística y Servicios Generales continuó con la división artificial de las contrataciones, por los montos menores a ocho (8) UIT, realizando contrataciones de manera directa hasta por un monto de S/. 44 880,00; tal como se detalla a continuación (Apéndice n° 174):

CUADRO N° 39
CÁLCULO DE VALOR ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA

| N° | N.° DE PEDIDO DE SERVICIO | COTIZACIONES PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO | | | | PROVEEDOR GANADOR | | | | |
|--------------|---------------------------|--|--------------------------------|---|-------------------|----------------------------------|------------|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| | | DOCUMENTO | PROVEEDOR | DESCRIPCIÓN | P.U POR DIA (S/.) | CÁLCULO DE VALOR REFERENCIAL N.° | FECHA | PROVEEDOR | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO | MONTO S/. |
| 1 | 01798 (*) | | | | | | | | | |
| 2 | 00795 | (**) | | | | 00583 | 28/04/2016 | Meinrado & Silva E.I.R.L. | Alquiler de camioneta 4X4 PICKUP | 15 300.00 |
| 3 | 02300 | Documento s/n.° | KGM Construcción Perú E.I.R.L. | Camioneta 4X4, Marca TOYOTA, Modelo HILUX, Doble Cabina, Turbo Diesel Intercambiar, Petrotera | 170.00 | 01924 | 27/09/2016 | KGM Construcción Perú E.I.R.L. | Alquiler de camioneta 4X4 | 20 400.00 |
| | | Documento s/n.° | Serranova E.I.R.L. | Camioneta 4X4, Marca TOYOTA, Modelo HILUX, Petrotera Doble Cabina. | 180.00 | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | 44 880.00 (**) |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MPC
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CUADRO N° 40
ÓRDENES DE SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA

| N° | PEDIDO DE SERVICIO | | | ORDEN DE SERVICIO | | | | | |
|--------------|--------------------------|------------|-----------------------|-------------------------|------------|--------------------------------|--------------|---|--|
| | N° DE PEDIDO DE SERVICIO | FECHA | DESCRIPCIÓN | N° DE ORDEN DE SERVICIO | FECHA | PROVEEDOR | CANT. (DÍAS) | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | MONTO S/. |
| 1 | 01798 | 07/07/2016 | Alquiler de camioneta | 0001417 | 29/08/2016 | Meinrado & Silva E.I.R.L. | 54 | Alquiler de camioneta | 9 180,00 |
| | 00795 | 12/04/2016 | Alquiler de camioneta | 0001066 | 15/07/2016 | Meinrado & Silva E.I.R.L. | 30 | Alquiler de camioneta 4X4 pickup por 03 meses | 5 100,00 |
| 2 | 00795 | 12/04/2016 | Alquiler de camioneta | 0001512 | 07/09/2016 | Meinrado & Silva E.I.R.L. | 31 | | 5 270,00 |
| | 00795 | 12/04/2016 | Alquiler de camioneta | 0001605 | 19/09/2016 | Meinrado & Silva E.I.R.L. | 29 | | 4 930,00 |
| 3 | 02300 | 25/08/2016 | Alquiler de camioneta | 0002311 | 25/11/2016 | KGM Construcción Perú E.I.R.L. | 30 | | Alquiler de camioneta 4X4 pickup por 4 meses |
| | 02300 | 25/08/2016 | Alquiler de camioneta | 0002362 | 29/11/2016 | KGM Construcción Perú E.I.R.L. | 31 | 5 270,00 | |
| | 02300 | 25/08/2016 | Alquiler de camioneta | 0002604 | 12/12/2016 | KGM Construcción Perú E.I.R.L. | 30 | 5 100,00 | |
| | 02300 | 25/08/2016 | Alquiler de camioneta | 0002737 | 15/12/2016 | KGM Construcción Perú E.I.R.L. | 29 | 4 930,00 | |
| TOTAL | | | | | | | | | 44 880,00 |

Al respecto, se evidencia que la Unidad de Logística y Servicios Generales inobservando que el área usuaria estaba efectuando varios pedidos para la contratación del servicio de alquiler de camioneta, pretendiendo con ello evitar el correspondiente procedimiento de selección para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, inició el trámite para realizar el cálculo del valor referencial de manera fraccionada de los pedidos de servicio n° 00795 y 02300, autorizados por los señores Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Cálculo del valor referencial n° 00583), Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Cálculo del valor referencial n° 01924) y como jefe de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 00583) (Ver apéndice n.º 174); Paul Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 01924) (Ver apéndice n.º 174); y Enrique Paul Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n. os 00583 y 01924) (Ver apéndice n.º 174); asimismo, tramitó el pedido de servicio n.º 01798, luego de prestado el servicio, formalizando la contratación mediante la emisión de la orden de servicio n.º 0001417 (Ver apéndice n.º 175), autorizada por los señores Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones; y con la conformidad del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, es decir, la referida Unidad no tomó en cuenta las previsiones del caso para que se convoque a un procedimiento de selección; toda vez, que es la encargada de consolidar los requerimientos de las dependencias usuarias sobre la base de las prioridades y la disponibilidad presupuesta! asignada a la actividad y efectuar los procedimientos correspondientes para la contratación del servicio de alquiler de camioneta.

Asimismo, en mérito al cálculo del valor estimado (ver cuadro n.º 39) la Unidad de Logística y Servicios Generales emitió y tramitó las órdenes de servicio en forma fraccionada de estos pedidos, autorizadas por los señores Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (órdenes de servicio n. os 0001066 y 0001512) (Ver apéndice n.º 175); Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (órdenes de servicio n.º 0001605, 0002362, 0002311, 0002737, 0002604) y como jefe de Adquisiciones (órdenes de servicio n.º 0001512, 0001066); Paul Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones (órdenes de servicio n. os 0001605, 0002362, 0002311, 0002737 y 0002604) (Ver apéndice n.º 175); Víctor Ángel Pizán Mendoza (órdenes de servicio n. os 0001512, 0001066, 0001605, 0002362, 0002311, 0002737 y 0002604) (Ver apéndice n.º 175); vulnerando el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, que establece: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar".

Por lo expuesto, la Unidad de Logística y Servicios Generales, al realizar contrataciones de manera directa menores a ocho (8) UIT para brindar el servicio de alquiler de camioneta. evitó el tipo de procedimiento de selección correspondiente; restringiendo la concurrencia y participación de postores, vulnerando además, de esta manera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia recogidos por los literales a), b), c), e) y del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



- C. Funcionarios de la entidad permitieron que durante los meses de abril a diciembre de 2016, se contrate de manera directa y fraccionada el servicio de alquiler de camioneta, incluso en algunos meses la contratación se formalizó luego del servicio prestado.

Al respecto de la revisión a los documentos sustentatorios que generaron la emisión de las órdenes de compra se obtuvo lo siguiente:

- a. Orden de servicio n° 0001417 de 29 de agosto de 2016, por el monto de S/. 9 180,00 (Periodo del servicio: 8 de abril al 30 de abril de 2016 y de 1 de mayo al 31 de mayo de 2016), regularizada por haberse prestado el servicio con anterioridad a la solicitud del pedido de servicio.

Mediante informe n° 496-2016-SGCV-GVyT-MPC de 6 de julio de 2016 (Expediente n.° 54449) (Apéndice n.° 176), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, solicitó al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente municipal, lo siguiente: "solicito a su despacho la Autorización para el Pago del Alquiler de la Camioneta de Placa M3U-770, de la Sub Gerencia de Circulación Vial, dicho pago corresponde desde el 8 de Abril al 31 de Mayo." "Adjunto: pedido de servicios N° 1798 y partes diarios"

Adjuntando a dicho informe, el pedido de servicio n.° 01798 de 7 de julio de 2016 (Apéndice n.° 177), del cual se advierte que fue elaborado y suscrito por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (solicitante) y autorizado por el señor Jorge Noé González Romero gerente de Vialidad y Transporte, adjuntando para ello, la valorización alcanzada por el proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., en la que consigna el período del servicio brindado desde el 8 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2016 por el monto de S/ 9180,00 por dicha prestación.

Ante ello, con proveído s/n el señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, se dirigió al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite"; éste a su vez, derivó nuevamente el expediente n.° 54449 de 15 de julio de 2016 al gerente Municipal (Ver apéndice n.° 176), a quien le indicó: "Autorizar pago, puesto que no cuenta con contrato", por lo que, el 19 de julio de 2016, mediante proveído s/n.° se dirigió al jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales, indicándole: "autorizado", siendo así, se procede a remitir el expediente al área de afectaciones, indicando lo siguiente: "cumplir con lo que ordenó Gerencia Municipal". Al respecto, se advierte que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, contrató los servicios de alquiler de camioneta de manera directa desde el 8 de abril al 31 de mayo de 2016 situación que fue avalada por el gerente Municipal quien pese a conocer que no se contaba con un contrato procedió a autorizar el pago para que vía regularización se cancele la prestación del servicio.

(...)

- c. Orden de servicio n° 0002311 de 25 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 (Periodo del servicio: 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2016), orden de servicio n.° 0002362 de 29 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 (Periodo del servicio: 1 de octubre al 31 de octubre de 2016), orden de servicio n° 0002604 de 12 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 (Periodo del servicio: 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2016) y orden de servicio n.° 0002737 de 15 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00 (Periodo de servicio: 1 de diciembre al 29 de diciembre del 2016). Mediante informe n.° 624-2016-SCV-GVyT-MPC, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, solicitó el alquiler de camioneta al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, (documento recepcionado por la Gerencia de Vialidad y Transporte el 26 de agosto de 2016), (Apéndice n.° 198), indicando lo siguiente: "solicitarle a través de su despacho se tramite el alquiler de una camioneta 4X4 Pick up, para la Sub Gerencia de Circulación Vial, con la finalidad de poder cumplir con las metas programadas en el POI 2016, e inspeccionar las diferentes actividades a nuestro cargo. El mencionado requerimiento será afectado al presupuesto de esta Sub Gerencia, meta 74, rubro 08. Se adjunta pedido SIGA y TDR".

Adjuntando a dicho informe, el pedido de servicio n.° 02300 de 25 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 199), siendo suscrito por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; asimismo, adjuntó las especificaciones técnicas del requerimiento alquiler de camioneta, el cual señala en su punto n.° 4. Descripción del requerimiento: "Alquiler de camioneta 4 x4 pick-up por cuatro meses, 120 días calendario", y en su punto n.° 6. Plazos de entrega: "A partir del 01 de setiembre 120 días calendario", y además, adjuntó los términos de referencia, contando ambos documentos con el visto bueno de la Sub Gerencia de Circulación Vial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MPC
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Validación y Transporte, dio trámite, derivando el expediente n.º 69230 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, indicándole: "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 5 de setiembre de 2016, quien a su vez, ese mismo día, derivó al señor Milton Linares Guerrero, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante proveído s/n.º, indicando lo siguiente "tramite según competencias"

Para luego, el 6 de setiembre de 2016 el señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 69230 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Atención y trámite" (Ver apéndice n.º 198); posteriormente, el 21 de setiembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verástegui León Jefe de Adquisiciones, procedió a remitir el expediente al señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador n.º 8 del Área de Adquisiciones, solicitándole: "Ind. Mercado".

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador n.º 8, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios del servicio requerido, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 200):

CUADRO N° 41
PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE ALQUILER DEL PEDIDO DE SERVICIO N° 02300

| PROVEEDOR | RUC | DOCUMENTO | FECHA | DESCRIPCIÓN | CANT. | PRECIO POR DÍA | EMITIDO POR |
|--------------------------------|-------------|-----------------|------------|--|-------|----------------|---|
| KGM Construcción Perú E.I.R.L. | 20600459750 | Documento s/n.º | 26/09/2016 | Camioneta 4X4, Marca TOYOTA, Modelo HILUX, Doble Cabina, Turbo Diesel Interculer, Petrolera. | 1 | 170.00 | - |
| Serranova E.I.R.L. | 20491801019 | Documento s/n.º | 26/09/2016 | Camioneta 4X4, marca Toyota, modelo HILUX, Petrolera, Doble Cabina. | 1 | 180.00 | Hugo Loli Salomón -- Gerente Administrativo |

Al respecto, el estudio de mercado efectuado por el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones, para obtener el cálculo del valor estimado y dar como ganador a la mejor propuesta económica (KGM Construcción Perú E.I.R.L.), se efectuó con el proveedor Serranova E.1.R.L., tal como se aprecia en el cuadro precedente, la cual presentó el documento sin N° de fecha 26 de setiembre de 2016, el mismo que fue suscrita por el señor Hugo Fernando Loli Salomón, en calidad de gerente Administrativo, quien de la documentación obtenida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (Ver apéndice n.º 188), se ha evidenciado que desempeña el cargo de sub Gerente de la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L., propietaria del vehículo de placa M3U-770.

Con fecha 27 de setiembre de 2016, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador n.º 8 del Área de Adquisiciones, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 01924, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 3854" (Apéndice n.º 201), siendo aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en el cual se consignó que el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L., participó con la oferta económica más baja que el otro proveedor (Serranova E.1.R.L.), por lo que, resultó ganador de la contratación del servicio de alquiler de camioneta por 120 días, por el total de S/. 20 400,00.

Al día siguiente (28 de setiembre de 2016), el señor Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 01924, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 3954" (Ver apéndice n.º 201) y sus actuados al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub Gerente de Circulación Vial, solicitando lo siguiente: "Habilitar presupuesto para seguir con el trámite", quien a su vez, indicó a la señora Jave Vilchez María Luisa, asistente administrativo de dicha Sub Gerencia, "Solicitar habilitación de presupuesto"; para luego, el 11 de octubre de 2016, el señor Víctor Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, derivar el expediente n.º 69230, al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicándole, lo siguiente: "Continuar con trámite según lo coordinado", es así que, con fecha 21 de octubre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite la certificación de crédito presupuestario n.º 003821, con n.º CCP SIAF 0000005155 por S/. 20 400,00 (Apéndice n.º 202).

Por consiguiente, con fecha 24 de octubre de 2016, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales derivó el expediente n.º 28329 al área de Asesoría Legal de Logística, indicando lo siguiente: "Elab. Contrato"; ante lo solicitado, se elaboró el contrato de servicio n.º 058-2016-MPC de 24 de octubre de 2016, (Apéndice n.º 203), suscrito por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MPC
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la Oficina General de Administración por parte de la Entidad y el señor Marco Antonio Basauri Cueva, gerente de la empresa contratista KGM CONSTRUCCION E.I.R.L., en el cual se especifica:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El objeto del presente contrato es el alquiler de una CAMIONETA DOBLE CABINA 4x4, por 120 días calendario, a partir del 01 de setiembre del 2016, según Términos de Referencia del área usuaria.

CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL BIEN
 La camioneta, materia del alquiler de la presente contratación cuenta con las siguientes características:

- | | |
|--------------------|-----------------------------------|
| CLASE | : CAMIONETA PICK UP/DOBLE CABINA. |
| MODELO | : HILUX 4X4. |
| MARCA | : TOYOTA. |
| AÑO DE FABRICACION | : 2012. |
| COLOR | : GRIS OSCURO METALICO NEGRO |
| PLACA | : M3U-770 |
| N° DE MOTOR | : 1KD595 1310 |
| COMBUSTIBLE | : DIESEL. |

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL
 El monto total del presente contrato asciende a S/. 20,400.00 (Veinte Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) [...]

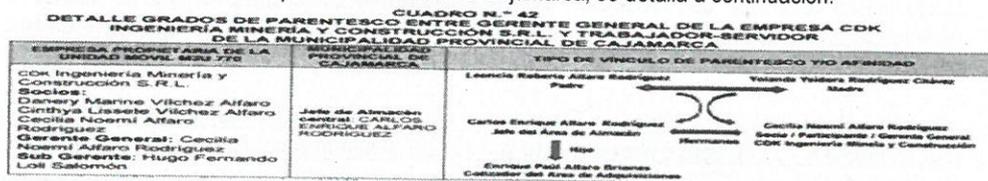
CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE VIGENCIA
 8.1. Este Contrato tendrá vigencia a partir del 01 de setiembre del 2016, hasta la conformidad del servicio, por el área usuaria.
 8.2. El servicio deberá iniciarse y terminarse de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Contrato. [...]

De lo expuesto, se advierte la inconsistencia entre la fecha consignada en el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 01924, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 3854" (27 de setiembre de 2016) (Ver apéndice n.º 201), en el cual se consigna al proveedor ganador (KGM Construcción Perú E.I.R.L.) de la contratación del servicio de alquiler de camioneta, con la fecha de vigencia del contrato de servicio n.º 058-2016-MPC (1 de setiembre de 2016) (Ver apéndice n.º 203), establecida en la cláusula octava del referido contrato, es decir, el proveedor ganador ya estaba brindando el servicio de alquiler de camioneta con el vehículo de placa M3U-770, es decir, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones cotizador simuló realizar el estudio de mercado; autorizado por los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quienes tramitaron dicho expediente hasta arribar a la suscripción del contrato de servicio n.º 058-2016-MPC, suscripción que se realizó recién el 24 de octubre de 2016.

Asimismo, se advierte, que el vehículo de placa M3U-770, establecido en el contrato de servicio n.º 058-2016-MPC de 24 de octubre de 2016, celebrado entre la Entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L., para brindar el servicio de alquiler de camioneta por 120 días a partir del 1 de setiembre de 2016, es la misma unidad vehicular, que el proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L. utilizó para brindar el servicio de alquiler en los meses de abril a mayo de 2016 (Contratación formalizada luego de brindar el servicio) y de junio a agosto de 2016, mediante contrato de servicio n.º 016-2016-MPC de 1 de junio de 2016

Dicha actuación permitió favorecer a los proveedores KGM Construcción Perú E.I.R.L. y Meinrado & Silva E.I.R.L. y más aún a la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L. propietaria del vehículo de placa M3U-770, cuya socia y participante, de la referida empresa es la señora Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez, quien también es designada como gerente general, quien viene hacer la hermana del señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez jefe de Almacén; tal como, se advierte de las actas de nacimiento n. os 1135 de 11 de mayo de 1968 y 286 de 29 de enero de 1965 (Apéndice n.º 204), de los señores Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, respectivamente, en las que se consigna como padres en ambos documentos a los señores Leoncio Roberto Alfaro Azañero y Yolanda Isidora Rodríguez Chávez, documentos que fueron emitidos a solicitud de la comisión auditora por la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través del informe n.º 228-2017-SRC-GDS-MPC de 7 de julio de 2017 (Ver apéndice n.º 204); aunado a ello, es de precisa que el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones, quien regularizó el cálculo del valor estimado, por cuanto, el servicio ya se estaba brindando, es el hijo del señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, tal como, se advierte en la partida de nacimiento n.º 1676 de 20 de julio de 1992 (Ver apéndice n.º 204).

Sobre el particular, el vínculo de parentesco entre la señora Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez socia, participante y gerente general de la empresa COK Ingeniería y Construcción S.R.L y los señores Carlos Enrique Alfaro Rodríguez jefe de Almacén y Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se detalla a continuación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MPC
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Es así, que en mérito al contrato de servicio n.º 058-2016-MPC, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, mediante informe n.º 867-2016- SGCV-GVyT-MPC de 16 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 205), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, lo siguiente: "informarte que con expediente N° 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de setiembre de dicha camioneta de placa M3U-770, cumpliendo con lo estipulado en el contrato. Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado. Se adjunta comprobante de pago, valorización, partes diarios. Asimismo la orden de servicio deberá generarse teniendo en cuenta la certificación presupuesta! N° 5155, certificación SIAF N° 3821 y PAQB9 N° 3854".



Ante ello, el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transportes el 17 de noviembre de 2016 deriva al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicándole "Trámite según su competencia. el que a su vez con proveído n.º 69230-16 de 22 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 205) remite el expediente a afectaciones para su atención y trámite; siendo así, se procedió a generar la orden de servicio n.º 0002311 de 25 de noviembre de 2016, por el importe de S/. 5 100,00 (Apéndice n.º 206), la cual ha sido suscrita por el señor Paúl Verástegui León, jefe de Adquisiciones y aprobada por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe, de la Unidad de Logística y Servicios Generales y con la conformidad del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, para su posterior cancelación a través de la generación de los comprobantes de pago n.05 12802 y 12803, ambos de 1 de diciembre de 2016, el cual se giró para el pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de setiembre de 2016, por el importe de S/. 4 590,00 (Apéndice n.º 207), autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, a favor de la empresa KGM CONSTRUCCIÓN PERÚ E.I.R.L., por el reconocimiento y pago de la obligación contraído en el contrato n.º 058-2016-MPC.



Asimismo, mediante informe n.º 874-2016-SGCV-GVyT-MPC de 18 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 208) el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, el pago del servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de octubre, además en el referido documento indicó, lo siguiente: "informarle que con expediente N° 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de octubre de dicha camioneta de placa M3U-770, Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado".



Ante ello, el referido gerente de Vialidad y Transporte con proveído n.º 5490 de 18 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 208), derivó el expediente n.º 100702 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite», quien a su vez, derivó dicho expediente a afectaciones, indicando: "Atención y trámite", ante tal pedido, se procedió a generar la orden de servicio n.º 0002362 de 29 de noviembre de 2016, por el importe de S/. 5 270,00 (Apéndice n.º 209), debidamente aprobada mediante la suscripción de los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así, que mediante comprobantes de pago n. os 13442 y 13443, ambos de 9 de diciembre de 2016, se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta, correspondiente al mes de octubre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 (Apéndice n.º 210), autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en contrato n.º 058-2016- MPC entre la Entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L.

Así como, con informe n.º 898-2016-SGCV-GVyT-MPC de 28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 211) el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, solicitó el pago de alquiler de camioneta del mes de noviembre, al señor Jorge Noé González Romero gerente de Vialidad y Transporte, además, indicó lo siguiente: "informarle que con expediente N° 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de noviembre de dicha camioneta de placa M3U-770. Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado"

Ante ello, el gerente de Vialidad y Transporte, con proveído n.º 5689 de 2 de diciembre de 2016 (Ver apéndice n.º 211), derivó el expediente n.º 105207 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, solicitando "Tramite", quién a su vez, con fecha 5 de diciembre de 2016, derivó al señor



Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando: "Trámite", para luego, el 7 de diciembre de 2016, el referido jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 105207 a afectación, solicitando: "Atención y trámite"; ante tal pedido, se emitió la orden de servicio n.º 0002604 de 12 de diciembre de 2016, por el importe de S/. 5 100,00 (Apéndice n.º 212), debidamente aprobada mediante la suscripción de los señores Paul Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así, que mediante comprobantes de pago n. os 14568 y 14570, ambos del 26 de diciembre de 2016, se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de noviembre de 2016, por el importe de S/. 5 100,00 (Apéndice n.º 213), autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en el contrato N° 058-2016-MPC entre la entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L.



De lo expuesto, **la Gerencia Municipal no supervisó los pedidos de servicios fraccionados, efectuados por la Sub Gerencia de Circulación Vial, los mismos que fueron autorizados por la Gerencia de Vialidad y Transporte; si no por el contrario, tramitó dichos pedidos signados con expedientes n. os 54449 el 19 de julio de 2016, 28329 el 20 de abril de 2016, 69230 el 5 de setiembre de 2016, 105207 el 5 de diciembre de 2016 y 106909 el 9 de diciembre de 2016, dirigiéndolos sin realizar observación alguna a la Unidad de Logística y Servicios Generales, la cual tramitó las ordenes de servicio, para la contratación de manera directa el servicio de alquiler de camioneta, por montos menores a ocho (8) UIT**, evitando la ejecución del debido procedimiento de selección, vulnerando el artículo 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Actuación que, se generó en mérito a sus competencias que les fueron otorgadas en razón a los cargos que ocuparon al momento de producirse los hechos, habiendo beneficiado en mérito al fraccionamiento con las órdenes de servicio n. os 0001417 de 29 de agosto de 2016, por el monto de S/. 9 180,00; 0001066 de 15 de julio de 2016, por el monto de S/. 5 100,00; 0001512 de 7 de setiembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 y 0001605 de 19 de setiembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00, al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.; asimismo, con las órdenes de servicio n. os 0002311 de 25 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00; 0002362 de 29 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00; 0002604 de 12 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 y 0002737 de 15 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00, al proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L, los cuales prestaron el servicio de alquiler de camioneta con el mismo vehículo, de propiedad de la empresa CDK Ingeniería y Construcción S.R.L.; vulnerando el artículo 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Unidad de Logística y Servicios Generales restringió la concurrencia y participación de postores al no haberse convocado la ejecución de los correspondientes procedimientos de selección, habiendo privado a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad de los bienes adquiridos. vulnerando además, de esta manera los principios de libre concurrencia, competencia y transparencias recogidos por los literales a), b), c), e), y f) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

D. La Oficina General de Administración autorizó pagos por compras de maneras directas y fraccionadas. Los comprobantes de pago que sustentan el pago por la contratación del servicio de alquiler de camioneta, para las actividades propias de la Sub Gerencia de Circulación Vial, asignada con la meta n.º 74 denominada "Mejoramiento de Calidad y Eficacia de Transporte Vehicular", de manera directa por montos menores a las ocho (8) UIT, alcanzadas a la comisión auditora, se describen a continuación (Apéndice n.º 218):



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MPC
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CUADRO N.º 43
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER
DE CAMIONETA PARA LA ACTIVIDAD

| COMPROBANTE DE PAGO | | | | | | | PROVEEDOR | | CONTRATO | | DÍAS TRAB. | PLACA | | | | |
|---|------------|--|-----------------------------------|-------------|--|------|-------------|---------------------------|--|-----------|--|---------|--|--|---------------------------------------|---------|
| n.º | FECHA | DETALLE DEL PAGO | MONTO DE ACUERDO A LA FACTURACION | DEDUCCIONES | (DETRACCION MES DE LEY) IMPORTE DEL COMPROBANTE DE PAGO S/ | META | n.º RUC | RAZON SOCIAL | n.º | IMPORTE | | | | | | |
| 8634 | 06/09/2016 | Servicio de alquiler de camioneta 4x4 del 08/04/2016 al 31/05/2016 | 9 180,00 | | 8 262,00 | 74 | 20600150284 | Meinrado & Silva E.I.R.L. | | | 54 días del 8 de abril al 31 de mayo de 2016 | M3U-770 | | | | |
| 8636 | 06/09/2016 | | | 918,00 | | | | | | | | | | | | |
| SUB TOTAL ORDEN DE SERVICIO n.º 1798 | | | | | 9 180,00 | | | | | | | | | | | |
| 6751 | 21/07/2016 | Servicio de alquiler de camioneta 4x4-mes de junio 2016 | 5 100,00 | | 4 590,00 | 74 | 20600150294 | Meinrado & Silva E.I.R.L. | 016-2016-MPC Vigente desde el 1 de junio hasta el 30 de agosto de 2016-90 días | 15 300,00 | 30 días del 1 al 30 de junio de 2016 | M3U-770 | | | | |
| 6753 | 21/07/2016 | | | 510,00 | | | | | | | | | | | | |
| 8908 | 13/09/2016 | Servicio de alquiler de camioneta 4x4-mes de julio 2016 | 5 270,00 | | 4 743,00 | | | | | | | | | | 31 días del 1 al 31 de julio de 2016 | M3U-770 |
| 8909 | 13/09/2016 | | | 527,00 | | | | | | | | | | | | |
| 9605 | 27/09/2016 | Servicio de alquiler de camioneta 4x4-mes de agosto 2016 | 4 930,00 | | 4 437,00 | | | | | | | | | | 29 días del 1 al 29 de agosto de 2016 | M3U-770 |
| 9606 | 27/09/2016 | | | 493,00 | | | | | | | | | | | | |
| SUB TOTAL CONTRATO 016-2016-MPC | | | | | 15 300,00 | | | | | | | | | | | |

CUADRO N.º 43
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER
DE CAMIONETA PARA LA ACTIVIDAD

| COMPROBANTE DE PAGO | | | | | | | PROVEEDOR | | CONTRATO | | DÍAS TRAB. | PLACA | | | | |
|--|------------|---|-----------------------------------|-------------|--|------------------|------------|--------------------------------|--|--|--|---------|--|--|--|---------|
| n.º | FECHA | DETALLE DEL PAGO | MONTO DE ACUERDO A LA FACTURACION | DEDUCCIONES | (DETRACCION MES DE LEY) IMPORTE DEL COMPROBANTE DE PAGO S/ | META | n.º RUC | RAZON SOCIAL | n.º | IMPORTE | | | | | | |
| 12802 | 01/12/2016 | Servicio de alquiler de camioneta 4x4-mes de setiembre 2016 | 5,100,00 | | 4,590,00 | 74 | 2060049750 | KGM Construcción Perú E.I.R.L. | 058-2016-MPC vigente desde el 1 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2016-120 días | 20 400,00 | 30 días del 1 al 30 de setiembre de 2016 | M3U-770 | | | | |
| 12803 | 01/12/2016 | | | 510,00 | | | | | | | | | | | | |
| 13442 | 09/12/2016 | Servicio de alquiler de camioneta 4x4-mes de octubre 2016 | 5 270,00 | | 4 743,00 | | | | | | | | | | 31 días del 1 al 31 de octubre 2016 | M3U-770 |
| 13443 | 09/12/2016 | | | 527,00 | | | | | | | | | | | | |
| 14568 | 26/12/2016 | Servicio de alquiler de camioneta 4x4-mes de noviembre 2016 | 5 100,00 | | 4 590,00 | | | | | | | | | | 30 días del 1 al 30 de noviembre de 2016 | M3U-776 |
| 14570 | 26/12/2016 | | | 510,00 | | | | | | | | | | | | |
| 14137 | 20/12/2016 | Servicio de alquiler de camioneta 4x4-mes de noviembre 2016 | 4 930,00 | | 3 937,00 | | | | | 29 días del 1 al 29 de diciembre de 2016 | M3U-770 | | | | | |
| 14136 | 20/12/2016 | | | 993,00 | | | | | | | | | | | | |
| SUB TOTAL CONTRATO 058-2016-MPC | | | | | 20 400,00 | | | | | | | | | | | |
| TOTAL CANCELADO POR ALQUILER DE CAMIONETA | | | | | | 44 880,00 | | | | | | | | | | |

Del cuadro precedente apreciamos que los proveedores Meinrado & Silva E.I.R.L. y KGM Construcción Perú E.I.R.L. brindaron el servicio de alquiler de camioneta a la Entidad durante el periodo de abril a diciembre de 2016, de manera fraccionada, lo que generó que la Entidad emita comprobantes de pago a favor de los de los mismos, hasta por un total de S/ 44 880,00; limitando a la Entidad la posibilidad de acceder a un procedimiento de selección que le permita obtener las mejores ofertas técnicas y económicas, advirtiéndose un fraccionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225.

No obstante, los pagos por las contrataciones realizadas por la Entidad de manera directa y fraccionadas por montos menores a ocho (8) UIT para el servicio del alquiler de camioneta; fueron autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración; quien avaló el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) y de la Unidad Logística y Servicios Generales, mediante la suscripción de los referidos comprobantes de pago; incumpliendo además lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 503-CMPC, de 13 de julio de 2015, en su artículo 76º, en el que se señala que son funciones de la Oficina General de Administración: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de las unidades de Logística, contabilidad y tesorería"; p) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros",



asimismo, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización de Funciones (MOF) - 2013 de la Entidad, aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, el cual indica que son funciones específicas del director de la Oficina General de Administración, entre otras: "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y monitorear todas las acciones de los sistemas de la Unidad de Recursos Humanos, Contabilidad, Logística y Servicios Generales y Tesorería.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 208-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 56184-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor investigado **VÍCTOR HUGO MONTENEGRO DÍAZ** en calidad Gerencia Municipal, en el periodo comprendido del 19 de mayo del 2016 hasta el 16 de enero del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "**9) Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Toda vez que el servidor omitió los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al autorizar la regularización y pago del servicio de alquiler de camioneta pese a que la entidad no suscribió contrato con el proveedor y posteriormente volver a autorizar pedido de servicio de la misma área usuaria y por el mismo concepto de contratación, servicio que fuera prestado con la misma unidad móvil, pero bajo la apariencia de un nuevo proveedor (camioneta de placa M3U-770), situación que ha restringido obtener mejores condiciones de precio y calidad por la prestación del servicio para la Entidad, avalando de esta manera el accionar de servidores y funcionarios públicos que incurrieron en el fraccionamiento, sino además el favorecimiento hacia el proveedor propietario de la unidad móvil, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 18° literal p), que señala las funciones del Gerente Municipal.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: "**Incurrir en ilegalidad manifiesta**".
- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, artículo 76° Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública: "Las obras y le adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecuten obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
- Ley de Código de Ética aprobada mediante Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, Art 6° numeral 4.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, Art 34 Contrataciones y Adquisiciones Locales.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 de 10 de julio de 2014, y modificatorias. Art 2° literal a, b, c y d, Art. 8, Art. 11, Art. 20, Art 21.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, y modificatorias. Art 19° y Art 32°.
- Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 de 30 de noviembre de 2016, Art 16°.



- Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 de 5 de diciembre de 2015, Art 16°.
- Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 28 de febrero de 2006, Art 9° y Art 29°.
- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EFIT7.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF7.15 de 24 de enero de 2007, Art 9° numeral 9.1, 9.2, Art 26° numerales 26.1, 26.2 y 26.3, Art 30° numeral 30.1, Art 31° y Art 49° numeral 49.3.
- Reglamento de Registros de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD de 18 de octubre del 2011, Art. 11.

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor VÍCTOR HUGO MONTENEGRO DÍAZ

El investigado VÍCTOR HUGO MONTENEGRO DÍAZ, en su Escrito de Descargo (Fs. 37-49), de fecha 18 de noviembre de 2020, realizó su defensa indicando lo siguiente:

- El investigado señala que no se le ha alcanzado el Informe de Precalificación N°. 255-2020-STPAD-OGGRRH-MPC de fecha 02 de noviembre de 2020; ante lo cual debe señalarse que dicho informe fue emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la misma que es un órgano de apoyo mas no un órgano de decisión en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; en consecuencia, no tiene la calidad de antecedente.

- El investigado alega que de acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N°. 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que el Área Usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones y la Unidad de Presupuesto, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar debiendo efectuarse el deslinde de responsabilidades; del mismo modo señala que por Resolución de Alcaldía N°. 137-2016-A-MPC de fecha 21 de abril de 2016 delegó responsabilidades a los funcionarios que participaron en el proceso de contratación para las compras menores a 8 UIT, por lo que en calidad de Gerente Municipal no tuvo participación en el proceso de contratación por el que se le investiga. Sin embargo, el mismo dio su autorización para la regularización de pago.

- Finalmente alega que si la entidad tuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo y que corresponde a cada entidad decidir si reconocerá el servicio y pago de las prestaciones ejecutadas; que respecto a este punto es necesario precisar que su conducta de haber reconocido el pago debió responsabilizar por el procedimiento a los servidores que lo produjeron; sin embargo se observa que el servidor investigado en ningún momento lo hizo, en tanto avaló dichas conductas.

- Los argumentos antes señalados resultan insuficientes para desvirtuar el hecho que el investigado Sr. VÍCTOR HUGO MONTENEGRO DÍAZ en calidad Gerente Municipal, en el periodo comprendido del 19 de mayo del 2016 hasta el 16 de enero del 2017, omitió los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al autorizar la regularización y pago del servicio de alquiler de camioneta pese a que la entidad no suscribió contrato con el proveedor y posteriormente volver a autorizar pedido de servicio de la misma área usuaria y por el mismo concepto de contratación, servicio que fuera prestado con la misma unidad móvil, pero bajo la apariencia de un nuevo proveedor (camioneta de placa M3U-770), situación que ha restringido obtener mejores condiciones de precio y calidad por la prestación del servicio para la Entidad, avalando de esta manera el accionar de servidores y funcionarios públicos que incurrieron en el fraccionamiento, sino además el favorecimiento hacia el proveedor propietario de la unidad móvil, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 18° literal p), que señala las funciones del Gerente Municipal.





- En ese sentido habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del artículo 261° 1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Siendo que, para el presente caso, el servidor no habría actuado conforme establece en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 18° literal p), que señala las funciones del Gerente Municipal.

V. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha condición, puesto que pudo observar al momento de tramitar los pedidos que se trataba de regularizaciones ya que el servicio se dio sin que exista el contrato de alquiler de camioneta previamente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MPC
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



En el presente caso no configura dicha eximente.

VI. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso, con su actuar el servidor ha afectado el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que involucra que el uso de los recursos del Estado no se han empleado correctamente al permitir que se incurriera en el fraccionamiento, asimismo, denota falta de probidad en el actuar del servidor, al realizar el pago de los servicios vía regularización, esto es, autorizó el pago del servicio de alquiler de la camioneta sin que exista un contrato con la Entidad de por medio, con todo lo cual estaría favoreciendo a determinada empresa en perjuicio de los intereses de la entidad por obtener un mejor precio y calidad por los servicios prestados.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso el servidor tenía la condición de Gerente Municipal en el periodo del 19 de mayo del 2016 al 16 de enero del 2017, pero antes de eso, asumió el cargo de Director de la Oficina General de Administración en el periodo 01 de junio del 2015 al 30 de abril del 2016 y antes de Jefe de Presupuesto en el periodo del 06 de enero del 2011 al 28 de febrero del 2012, por tanto poseía los conocimientos necesarios sobre el correcto funcionamiento de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, debido a que por el tiempo de servicios en nuestra entidad en diferentes áreas que intervienen directamente con los procedimientos de selección, en ese sentido, permitió que funcionarios y servidores realizaran fraccionamientos en las compras y además autorizó el pago de los servicios de alquiler de vehículo sin que exista un contrato con la Entidad.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
En este caso se advierte que el servidor antes de tramitar algunos pedidos de servicio de alquiler de camioneta como Gerente Municipal, tramitó algunos cuando era Director de la Oficina General de Administración, por tanto conocía de los requerimientos hechos por la Subgerencia de Circulación Vial y del fraccionamiento, asimismo, respecto de la autorización de pago, sin contrato de la Entidad con el proveedor, fue prevenido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quien derivó el expediente N° 54449 del 15 de julio de 2016 (Apéndice N° 176), con la indicación "Autorización pago, puesto que no cuenta con contrato", por tanto, conocía de la irregularidad en la contratación, pese a ello, avaló el accionar del área usuaria.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
Los investigados no son reincidentes en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al infractor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MPC
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a VÍCTOR HUGO MONTENEGRO DÍAZ en calidad Gerente Municipal por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"; al haber omitido los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al autorizar la regularización y pago del servicio de alquiler de camioneta pese a que la entidad no suscribió contrato con el proveedor y posteriormente volver a autorizar pedido de servicio de la misma área usuaria y por el mismo concepto de contratación, servicio que fuera prestado con la misma unidad móvil, pero bajo la apariencia de un nuevo proveedor (camioneta de placa M3U-770), situación que ha restringido obtener mejores condiciones de precio y calidad por la prestación del servicio para la Entidad, avalando de esta manera el accionar de servidores y funcionarios públicos que incurrieron en el fraccionamiento, sino además el favorecimiento hacia el proveedor propietario de la unidad móvil, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 18° literal p), que señala las funciones del Gerente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **VÍCTOR HUGO MONTENEGRO DÍAZ** en su domicilio real que se ubica en **Jr. Yahuar Huaca 650, Distrito de Baños del Inca, Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp. N° 56184- 2020-OCI
Interesado
Archivo
Informática
UPDP
URYRS
STPAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

 Edwim Orlando Casanova Mosquera
 DIRECTOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

 CPC Carlos Cholán Alvites
 DIRECTOR

Municipalidad Provincial de Cajamarca
 Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
 Abg. Luis Fernando Huamán



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 69-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 27-2022-OS-PAD-MPC. (02/02/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR al Sr. VÍCTOR HUGO MONTENEGRO DIAZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Jr. Yahuar Huaca N° 650 – Distrito De Baños del Inca -Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 02 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 27-2022-OS-PAD-MPC. (08 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°

Relación con el notificado: Fecha...../ 02 / 2022 hora

Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha:/ 02 / 2022.Hora.....
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las 10:27 a.m del día 03 de Febrero del 2022, el Sr. Fernando Castillo M. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: Sr. Yahuar Huaca N° 650 con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: No es posible ubicar al TITULAR de la NOTIFICACION en el domicilio consignado. Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... NEGATIVA....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 49876707 N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: 660

MATERIAL DEL INMUEBLE: Noble N° DE PISOS: Cinco

COLOR DE INMUEBLE Crema - Rojo Ocre / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA Negro MATERIAL DE PUERTA Metal

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:27 a.m del 03 / 02 / 2022.

OBSERVACIONES: Se notifica con 09-Folios. Recepciona los documentos el vigilante de la Residencia, Señor WALTER GUIROZ ALCÁNTARA.